

Dec. núm. 640-23 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 585-23, modificado por los decretos números 587-23, 601-23, 617-23 y 620-23, respectivamente, para incluir al Programa Supérate al listado de instituciones indicado en el mismo como numeral 38. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 640-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 33 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 585-23 del 18 de noviembre de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 587-23 del 19 de noviembre de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 601-23 del 24 de noviembre de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 617-23 del 4 de diciembre de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 620-23 del 8 de diciembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 585-23. del 18 de noviembre de 2023, modificado por los decretos números 587-23 y 601-23, del 19 y 24 de noviembre de 2023. así como los decretos 617-23 y 620-23, del 4 y 8 de diciembre de 2023. respectivamente, para incluir al Programa Supérate al listado de instituciones indicado en el mismo como numeral 38.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 641-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 641-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-09153, del 5 de diciembre del 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Montos RD\$
1	ADOLFO GARCIA	001-0307763-2	RD\$25,000.00
2	ADRIANA SANCHEZ SANCHEZ	001-1807559-7	RD\$30,000.00
3	AGUSTIN NOEL GOMEZ RIVAS	036-0002675-5	RD\$25,000.00
4	AGUSTINA CABRERA MARTE	039-0007502-3	RD\$15,000.00